

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número, suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 961 y 962.

Real orden disponiendo que D. José Segovia y Caballero, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, pase a ocupar número en la Sección 10.ª del Escalafón, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales.—Página 962.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden habilitando la Aduana de Puigcerdá para la importación de patatas, siempre que se observen las

prescripciones contenidas en el Real decreto-ley de 20 Junio de 1924.—Página 962.

Otra dejando sin efecto la amortización de la plaza de Sobreguarda, ocurrida por fallecimiento de Gabriel Ponce de León.—Páginas 962 y 963.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa "Bellas Vistas", domiciliada en Madrid.—Páginas 963 y 964.

Otra ídem id. id. a la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad anónima de Construcciones de Casas baratas, domiciliada en Sevilla.—Páginas 964 y 965.

Otra fijando la remuneración del trabajo que en horas extraordinarias puedan prestar en lo sucesivo los funcionarios de los Cuerpos facultativo y técnico de Ayudantes de Estadística.—Páginas 965 y 966.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 966.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 966.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se anuncia concurso para proveer las vacantes de Médicos Directores de baños.—Página 966.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 968.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 7.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 197.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de li-

licencia por enfermo. y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 95 de 22 de Enero último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Josefina Mauriz y Gutiérrez, con destino en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del citado mes de Enero, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 198.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo. y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 17 de Enero último, número 63, al Oficial primero de Telégrafos D. Fernando Labrador y Gardeta, con destino en la Escuela Oficial de Telegrafía, debiendo considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su cono-

cimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Director de la Escuela Oficial de Telegrafía.

Núm. 199.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Desiderio Arránz y Arránz, con destino en Valladolid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

Núm. 200.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Daniel Rodríguez y Lence, con destino en Coruña, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Coruña.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Núm. 200.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 22 de Enero próximo pasado, inserta en la GACETA del 27, a don Gumersindo Sánchez Guisande, la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la sección 10 del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario, y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección 10, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. José Segovia y Caballero, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la antigüedad de 23 de Enero último, día siguiente al en que se produjo la vacante por la excedencia del Sr. Sánchez Guisande.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 52.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Hijos de Jaime Carrera, horticultores domiciliados en Puigcerdá (Gerona), de 22 de Enero último, en que solicita se habilite la Aduana de Puigcerdá para la importación de patatas destinadas a la siembra, cuya petición informó favorablemente el Ingeniero jefe de la Sección agronómica de Gerona en 25 del pasado Enero:

Resultando que el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, al determinar las Aduanas habilitadas para la introducción de plantas vivas o partes de ellas lo hizo atendiendo, no sólo a las que más frecuentemente eran usadas, sino a la facilidad de la Administración pública por la residencia del per-

sonal técnico que había de inspeccionar las mercancías desde el punto de vista sanitario:

Resultando que si bien con ese fin fueron designadas las Aduanas que determina el citado Real decreto-ley no dejaba de reconocerse la posibilidad de que fuera necesario habilitar otras al consignar en el párrafo tercero del artículo 9.º, "o cualquier otro u otras que se determinen", refiriéndose a puertos o Aduanas terrestres:

Considerando que la petición de Hijos de Jaime Carrera es razonable y atendible, porque de acceder a ella se evitarán los perjuicios de pérdida de tiempo y mayores gastos de las expediciones destinadas a Puigcerdá,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se habilite la Aduana de Puigcerdá para la importación de patatas, siempre que se observen las prescripciones contenidas en el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 53.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 8 del corriente mes, entró otras amortizaciones en el Cuerpo de Guardería forestal, la ocurrida en el Distrito forestal de Murcia-Alicante, de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Gabriel Ponce de León; y

Resultando ser ésta la segunda vacante de Sobreguarda ocurrida en dicho Distrito, no procediendo por consiguiente la amortización, toda vez que ya fué amortizada la primera vacante que se produjo por fallecimiento de Gonzalo Bellón López,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la amortización de la plaza de Sobreguarda, ocurrida por fallecimiento de Gabriel Ponce de León, vacante que procede ser provista por ascenso del Peón-guarda que ocupa el número 1 de su escalafón en el citado Distrito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años, Madrid, 10 de Febrero de 1927.

P. D.,  
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA

REALES ORDENES  
Núm. 154.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado primeramente por la Compañía de Casas Baratas de Madrid, y después por la Sociedad Cooperativa Bellas Vistas, en solicitud de concesión para un grupo de casas baratas de su propiedad, la mayor parte de las cuales se hallan en construcción o en proyecto:

Resultando que los Estatutos de la Sociedad Bellas Vistas fueron aprobados por Real orden de este Ministerio de 22 de Marzo de 1926, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa, para los efectos del régimen de casas baratas;

Resultando que por otra Real orden de 4 de Mayo del mismo año se autorizó la transferencia del proyecto, base de este expediente, de la Compañía anónima Casas Baratas, a la Cooperativa de Bellas Vistas, quedando desde ese momento terrenos, edificios y derechos dimanantes de las Reales Ordenes de calificación condicional y aprobación de terrenos de la propiedad de la Cooperativa citada:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 2 de Enero de 1925 y la calificación condicional se concedió en 9 de Julio del propio año:

Resultando que el proyecto comprende 64 casas familiares de seis tipos diferentes, dos de los cuales son de dos plantas y el resto de una sola y forman cuatro grupos, separados por la calle central de los terrenos, sitios en la calle de Francisco Rodríguez, de esta Corte:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a un millón quinientas sesenta y ocho mil ochenta y dos pesetas y diez y siete céntimos:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la Cooperativa que hoy es dueña del proyecto entre las entidades que enumera el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 y el préstamo del Estado con el 3 por 100 de interés anual, por importe del 50 por 100 del capital invertido en terrenos y urbanización y el 70 por 100 del invertido en edificios:

Considerando que la entrega de cantidades ha de quedar subordinada a los estados de obra que vaya alcanzando el proyecto, con sujeción estricta a lo que dispone el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, precediendo a cada entrega la oportuna visita de inspección:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de hacerse en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, y abonarse juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria:

Considerando que para la terminación del proyecto es procedente, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Trabajo y Tribunal Supremo de Hacienda, fijar un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de calificación condicional, y que por lo tanto, terminará el día 9 de Julio de 1930:

Vistos los Reales Decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa Bellas Vistas, domiciliada en Madrid, los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual sobre el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y el 70 por 100 del valor de las edificaciones en construcción y en proyecto que la Cooperativa interesada tiene en la calle de Francisco Rodríguez de esta capital, cuyo préstamo asciende, en total, a pesetas 981.849,36, y una prima a la construcción igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a un total de 313.616,43 pesetas, distribuyéndose a ambos conceptos sobre cada una de las 64 casas, en la forma que a continuación se indica, bien entendido

que la primera cifra que figura en continuación del número de cada casa se refiere al importe del préstamo y la segunda al de la prima:

Cada una de las casas números 7, 12, 14, 25, 42, 49, 51 y 56 recibirá 15.757,31 pesetas y 5.064,68 pesetas; la casa número 43 recibirá 16.359,32 pesetas y 5.305,49 pesetas; las casas números 35 y 61 recibirán cada una 16.370,70 pesetas y 5.310,04 pesetas; la casa número 36 recibirá 16.402,25 pesetas y 5.320,66 pesetas; cada una de las casas números 8, 9, 17, 18, 54 y 55, 16.418,69 pesetas y 5.206,92 pesetas; cada una de las casas números 23 y 24, 16.725,32 pesetas y 5.329,58 pesetas; cada una de las casas números 30, 31, 40 y 41, 16.380,10 pesetas y 5.254,04 pesetas; cada una de las casas números 28 y 29, 17.110,18 pesetas y 5.346,07 pesetas; cada una de las casas números 4, 19, 20, 45, 46, 59 y 60, 17.328,28 pesetas y 5.408,39 pesetas; la casa número 1, 17.392,15 pesetas y 5.433,93 pesetas; cada una de las casas números 3, 13, 50 y 63, 17.583,91 pesetas y 5.510,64 pesetas; la casa número 2, pesetas 13.585,39 y pesetas 4.225,46; la casa número 64, 16.540,34 pesetas y 5.407,44 pesetas; la casa número 44, 12.770,89 pesetas y 4.120,87 pesetas; cada una de las casas números 5, 6, 47, 48, 52, 53, 57 y 58, 12.898,71 pesetas y 4.172 pesetas; cada una de las casas números 10, 11, 15, 16 y 21, 13.154,27 pesetas y 4.274,22 pesetas; la casa número 26, 13.202,18 pesetas y 4.293,39 pesetas; la casa número 34, pesetas 13.408,45 y pesetas 4.375,90; cada una de las casas números 38 y 39, 13.460,96 pesetas y 4.396,90 pesetas; la casa número 37, pesetas 13.490,42 y pesetas 4.408,48; la casa número 62, 13.607,26 pesetas y 4.435,40 pesetas; cada una de las casas números 27, 32 y 33, pesetas 13.639,88 y pesetas 4.468,47, y la casa número 22, 14.206,38 pesetas y 4.695,07 pesetas.

2.º Que la entrega de cantidades en concepto de préstamo tenga lugar en los plazos señalados en el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y la de la prima dos meses después de estar terminadas las edificaciones. A cada entrega precederá necesariamente la visita de inspección que realizarán los Arquitectos afectos a la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que antes de hacerse entre-

ga de cantidad alguna se otorgue e inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de primera hipoteca a favor del Estado, para responder del préstamo y sus intereses y de la devolución de la prima, si a ello hubiere lugar.

4.º Que la amortización del préstamo del pago de los intereses se verifique en la forma y plazo establecido en los artículos 30 a 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo último.

5.º Que el plazo para la terminación total del proyecto sea el de cinco años, a contar desde la fecha de la Real orden de calificación condicional, plazo que terminará el día 9 de Julio de 1930.

6.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento y concurriendo a éste, en representación del Estado, el funcionario designado para ello.

7.º Que la entrega de cantidades por préstamo y prima a la Sociedad interesada se verifique en su metálico y en la Tesorería-Central de Hacienda.

8.º Que para la aceptación de los auxilios que en esta Real orden se conceden, y que asciende en conjunto a 1.295.465,79 pesetas, y para presentar los documentos antes expresados, se conceda a la Cooperativa Bellas Vistas el plazo de dos meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 155.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Empleados y Obreros de la S. A. de Construcciones de Casas baratas, domici-

liada en Sevilla, en solicitud de prima a la construcción y abono de intereses de un préstamo:

Resultando que los Estatutos por que se rige la Sociedad interesada se aprobaron por Real orden de este Ministerio, de fecha 12 de Diciembre de 1924, calificándose a la entidad de Cooperativa para los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en la zona del Ensanche de Sevilla, detrás de la Fábrica del Gas e inmediatos al Campo de Tiro, se aprobaron en 26 de Octubre de 1922, y las edificaciones del proyecto obtuvieron calificación condicional de baratas en 5 de Septiembre de 1925:

Resultando que la Sociedad se acogió a los beneficios de la vigente legislación de casas baratas, solicitando la prima a la construcción de las 50 casas familiares de tres tipos, de su propiedad, y el abono de parte de intereses de un préstamo al 5 por 100 por valor de 240.000 pesetas, que tiene concertado con la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, cuyo préstamo, amortizable en veinte años, consta en escritura pública, otorgada en Sevilla a 27 de Marzo de 1926, ante el Notario D. José Castalver Gimeno, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad:

Resultando que el capital apreciado, para los efectos de la prima a la construcción, asciende a pesetas 663.202,88:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que el préstamo obtenido por la Cooperativa, y del que antes queda hecha mención, se halla suficientemente garantizado, con la hipoteca de las líneas, y no alcanza su cuantía al 55 por 100 del valor de los terrenos y al 70 por 100 del de la construcción:

Considerando que para la entrega de la prima deberán hallarse las casas totalmente terminadas dos meses antes de solicitar la efectividad de este beneficio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y habrán de cumplirse también previamente los requisitos marcados en el artículo 46 de dicha soberana disposición:

Considerando que es procedente

fijar en un año, a partir del día en que se publique esta Real orden, el plazo para la completa terminación del proyecto:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Vistas las disposiciones legales que se han citado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Empleados y obreros de la Sociedad anónima de Construcciones de casas baratas, domiciliada en Sevilla, los siguientes beneficios:

a) Una prima a la construcción igual al 20 por 100 del capital apreciado a los terrenos y edificaciones de 50 casas familiares de tres tipos, propias de dicha Cooperativa y sitas en la zona del Ensanche de Sevilla, detrás de la fábrica del Gas e inmediatas al Campo de tiro; cuya prima asciende a la cantidad de 132.640,97 pesetas, que se distribuirán sobre las edificaciones en la siguiente forma: cada una de las ocho casas del tipo A, números 1 al 8 inclusive, recibirá 3.377,32 pesetas; cada una de las 12 casas tipo B, números 9 al 20 inclusive, recibirá 2.744,59 pesetas, y cada una de las 30 casas, tipo C, números 21 al 50 inclusive, recibirá 2.289,52 pesetas.

b) El abono de intereses hasta el 3 por 100 anual, del préstamo concertado entre la Cooperativa mencionada, por un valor de 240.000 pesetas, con el 5 por 100 de interés anual, y la Caja de Seguros sociales y de Ahorros de Andalucía occidental, con un plazo de amortización de veinte años, según escritura pública de 27 de Marzo de 1926, ante el Notario de Sevilla D. José Castalver Gimeno.

2.º Que la entrega de la prima a la construcción quede subordinada a los siguientes requisitos previos:

a) A que mediante una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio, se compruebe la total terminación de las casas con arreglo a las condiciones de la Real orden de calificación condicional. Dicha terminación se verificará precisamente en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de

esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y el incumplimiento de este requisito por parte de la Cooperativa interesada, llevará aneja la caducidad de esta concesión. La entrega de la prima se verificará dos meses después de estar completamente terminadas las casas, cuyo extremo se probará con la correspondiente certificación facultativa.

b) A que la Cooperativa de referencia presente en este Ministerio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública en la que se hipoteque a favor del Estado, para responder de la devolución de la prima, si se retirase a las casas la calificación de baratas, las fincas de referencia, distribuyendo la responsabilidad en la cuantía expresada en el número 1.º, apartado a) de esta Real orden.

3.º Que el abono de la parte de intereses del préstamo mencionado se verifique por semestres naturales y previa remisión a este Ministerio de la certificación que acredite el importe de las entregas efectuadas a partir de la fecha de esta Real orden. El resto de los intereses del préstamo citado y la amortización del mismo, serán de la exclusiva cuenta de la Cooperativa, quien abonará también los gastos de la escritura señalada en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 156.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo de Juan Alonso y D. Antonio Conejero Albertos, Ayudantes mayores de Estadística, en solicitud de que se declare para lo sucesivo que el personal perteneciente a los Cuerpos facultativo y de Ayudantes de Estadística habrá de devengar el mismo tipo de remuneración por trabajo en horas extraordinarias, o que de establecerse tipos distintos los regule la categoría administrativa y no la denominación especial, según el Cuerpo a que pertenezcan:

Resultando que dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la Jefatura Superior de

Estadística y la Sección de Personal de este Departamento:

Considerando que por Real orden de 2 de Febrero de 1920, dictada por el Ministerio de Instrucción pública se fijaron las gratificaciones por horas extraordinarias de trabajo en la entonces Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, incluyéndose en la regla 4.ª de dicha Real orden por otra de 7 de Octubre del mismo año a los Inspectores, Jefes y Oficiales y a los Auxiliares de Estadística, asignándoseles a los primeros tipo distinto y superior que a los segundos, habiéndose venido aplicando aquella disposición en este Ministerio desde que se incorporó a él el servicio de Estadística al separarlo de la anterior Dirección general, como lo demuestra el hecho de que por Real orden de 21 de Julio de 1926, al autorizarse a la Jefatura Superior de Estadística para que el personal de la Sección provincial de Madrid trabajara diariamente tres horas extraordinarias, se disponía que tales horas fueran remuneradas con arreglo a los tipos de percepción fijados en la de 2 de Febrero precitada:

Considerando que el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924 condensa y unifica la legislación vigente respecto a dietas, indemnizaciones, gratificaciones y viáticos que habrán de regir para todos los funcionarios del Estado, así civiles como militares, fijando además el concepto de tales vocablos, que define, adaptándolos a la definición que da la Real Academia de la Lengua, derogando expresamente en su artículo 20 cuantas disposiciones estén en vigor referentes a los devengos mencionados en dicho Real decreto y se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el mismo:

Considerando que según dicho Real decreto deberán conceptuarse gratificaciones las cantidades asignadas a los diversos destinos, como recompensa pecuniaria de un servicio o mérito extraordinario, de una especialización, de una mayor responsabilidad o de otra circunstancia análoga, concepto en el cual, sin duda alguna, deben considerarse incluídas las cantidades que por trabajos en horas extraordinarias corresponde percibir a los funcionarios de Estadística:

Considerando que ni en el Real decreto mencionado ni en el Reglamento para su ejecución de 18 de Junio del mismo año se fija el im-

porte de las gratificaciones por horas extraordinarias de trabajo, porque aunque en una y otra disposición legal se clasifican los funcionarios en diferentes categorías, ello se hace sólo en relación con las dietas a que tengan derecho, concepto esencialmente distinto al que corresponde a la gratificación indicada, pudiendo, por lo tanto, entender que, no obstante el precepto derogatorio de que antes se deja hecho mérito, continúa vigente la Real orden de 2 de Febrero de 1920, dictada por el Ministerio de Instrucción pública:

Considerando que ello no obstante y habida cuenta que según se deduce del espíritu del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924 y de su Reglamento, las gratificaciones, al igual que las dietas, es lo más justo que se proporcionen con la categoría del funcionario que las perciba y que está en contradicción manifiesta con este criterio el mantener íntegramente la Real orden mencionada, pues haciéndolo así se daría el caso apuntado en la instancia que motiva esta resolución de que los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Estadística, de categoría superior a otros del Cuerpo facultativo perciban remuneración menor por horas extraordinarias de trabajo:

Considerando que tal anomalía será evitada reformando con carácter general la precitada Real orden en el sentido de unificar la gratificación en dichas horas extraordinarias para los dos Cuerpos de Estadística o estableciéndose dos escalas diferentes en su cuantía en relación con la categoría del funcionario que deba percibirlas, previa la redacción de tarifas en la forma que se deja indicada por la Jefatura del Servicio general de Estadística.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y el Servicio general de Estadística, ha tenido a bien disponer:

1.º Reformar con carácter general la Real orden de 2 de Febrero de 1920, en el sentido de establecer dos escalas diferentes en su cuantía, en relación con la categoría del funcionario que deba percibirla, prescindiendo del Cuerpo a que pertenezcan.

2.º Fijar, para la remuneración del trabajo que en horas extraordinarias puedan prestar en lo sucesivo los funcionarios de los Cuerpos facultativo y técnico de Ayu-

dantes de Estadística, los tipos de percepción por hora siguientes: 3,50 pesetas a los Jefes de Administración y de Negociado, y 2,50 pesetas a los Oficiales de Administración; y

3.º Asignar igualmente 1,50 pesetas por hora extraordinaria de trabajo a los funcionarios administrativos al servicio de Estadística, actualmente declarados a extinguir, y una peseta a los Porteros destinados en las Oficinas centrales o provinciales de Estadística.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Estadística.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

que en los días 16 a 19 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—El Director general, Moisés Casanovi.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

| NUMERO DE LA |             | PROVINCIA       | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE  |
|--------------|-------------|-----------------|--|----------|
| Dirección    | Delegación. |                 |  | Pesetas. |
| 77.773       | 1.610       | Salamanca ..... | D. Manuel Alvarez Morales .....        | 178,20   |
| 77.774       | 1.611       | Idem.....       | Patricio Moreno Pascual.....           | 23,00    |
| 77.775       | 1.612       | Idem.....       | Alejo Holgado Oid.....                 | 43,00    |
| 77.776       | 1.613       | Idem.....       | Laureano Agapito Sánchez.....          | 41,00    |
| 77.777       | 1.614       | Idem.....       | José Martín Castro .....               | 52,25    |
| 77.778       | 1.615       | Idem.....       | Fructuoso Sánchez Hernández .....      | 27,00    |
| 77.779       | 1.616       | Idem.....       | Simón Sánchez Hernández.....           | 51,50    |
| 77.781       | 1.618       | Idem.....       | José Rodríguez Rodríguez.....          | 63,00    |
| 77.782       | 1.619       | Idem.....       | Joaquín Ratón Rodríguez.....           | 43,00    |
| 77.783       | 1.620       | Idem.....       | Claudio Sánchez Simón.....             | 43,50    |
| 77.784       | 1.621       | Idem.....       | Faustino Alonso Villanueva.....        | 26,50    |
| 77.785       | 1.622       | Idem.....       | Germán Martín Sánchez.....             | 18,00    |
| 77.786       | 1.623       | Idem.....       | Pablo Gaijo González.....              | 51,50    |
| 77.787       | 1.624       | Idem.....       | Juan Montero Hernández.....            | 53,00    |
| 77.788       | 1.625       | Idem.....       | Eugenio Gordo Marcos.....              | 64,00    |
| 77.789       | 1.626       | Idem.....       | Cándido Sánchez Guerra.....            | 45,50    |
| 77.790       | 1.627       | Idem.....       | Hilario Marcos Hernández.....          | 13,00    |
| 77.791       | 1.628       | Idem.....       | Miguel Sánchez Samaniego .....         | 55,00    |
| 77.792       | 1.629       | Idem.....       | Francisco Fernández García .....       | 45,00    |
| 77.793       | 1.630       | Idem.....       | Santiago Estévez Herrero.....          | 34,00    |
| 77.794       | 1.631       | Idem.....       | Ricardo García Cuesta.....             | 9,00     |
| 77.795       | 1.632       | Idem.....       | José Balleteros Hernández.....         | 42,00    |
| 77.796       | 1.633       | Idem.....       | Antonio Martín Cubino.....             | 30,25    |
| 77.797       | 1.634       | Idem.....       | Melchor García Lorenzo .....           | 43,00    |
| 77.798       | 1.635       | Idem.....       | Salvador Forras Pérez.....             | 15,75    |
| 77.799       | 1.636       | Idem.....       | Alfredo Arellano Muñoz .....           | 49,85    |
| 77.800       | 1.637       | Idem.....       | Miguel Campos Benítez.....             | 19,50    |
| 77.802       | 2.561       | Alicante.....   | José Cascales Espinosa .....           | 47,85    |
| 77.804       | 1.919       | Tarragona ..... | Lorenzo Forras Moló.....               | 83,00    |
| 77.810       | 535         | Pontevedra..... | Juan Avalo Andrade.....                | 66,00    |
| Total.....   |             |                 |  | 1.380,15 |

Madrid, 11 de Febrero de 1927.—P. O., El Director general, Moisés Aguirre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, de 12 de Mayo de 1874, para la provisión por concurso de las vacantes de Médicos directores de baños, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para dichas

plazas entre Médicos del Cuerpo de Baños, conforme a las reglas siguientes:

1.º El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad, el día 15 de Marzo próximo, a las once de la mañana, no pudiendo tomar parte en el mismo los Médicos que estén nombrados sustitutos de Médicos jubilados. Los interesados que deseen variar de destino o se hallen obligados a ello por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 14 de Mayo y 26 de

Abril de 1887, con el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 10 de Marzo próximo o acudir al acto personalmente o por medio de representación con poder en forma legal.

2.º Quedan caducados los nombramientos de Médicos interinos.

3.º Las plazas vacantes, las que vaquen el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando, podrán pedir las los referidos Médicos directores del Cuerpo, por rigurosa antigüedad, siendo

adjudicadas al formularse las peticiones y entendiéndose que cuando el interesado deje su número pasar sin pedir plaza, perderá el derecho a solicitarla hasta que vuelva a corresponderle nuevamente el turno.

4.º No podrán tomar parte en el concurso los Médicos de baños que llevando más de cinco años en la Dirección del mismo establecimiento balneario no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento, especialmente en su regla 10.

5.º Terminado el primer turno, se procederá a un segundo y último entre los referidos Médicos directores.

6.º Las vacantes que queden del concurso se proveerán interinamente, según dispone el Real decreto de 25 de Febrero de 1924 y Real orden de 5 de Junio de 1925.

7.º Los poderes se admitirán hasta el día 12 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esa fecha y hora no surtirá efecto en el acto del concurso.

8.º En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1909, 24 de Marzo de 1916, 26 de Febrero de 1912 y 8 de Febrero del corriente año.

9.º Los Médicos directores jubilados deberán acreditar su existencia por medio de certificado expedido por el Juez municipal del sitio de su residencia, cuyo documento estará expedido con fecha 10 al 13 de Marzo próximo, y se presentará en el acto del concurso, o se remitirá en pliego certificado, a la Inspección general de Sanidad Interior, con la antelación necesaria para que se reciba antes de dicho acto.

*Escalafón de los Médicos Directores de Establecimientos de aguas minero-medicinales.*

- Número 1.—D. Amalio Gimeno.
- 2.—D. Enrique Doz.
- 3.—D. Manuel Marzanoque.
- 4.—D. Anselmo Bonilla.
- 5.—D. Benito Avidá.
- 6.—D. Ramón Llord.
- 7.—D. Manuel Martí.
- 8.—D. Hipólito R. Pinilla.
- 9.—D. Celestino Compaired.
- 10.—D. Domingo Fernández Campa.
- 11.—D. Felipe Isla.
- 12.—D. Manuel Gómez Camaleño.
- 13.—D. Ansel Nieto.
- 14.—D. Carlos Manelano.
- 15.—D. Joaquín Aleixandre.
- 16.—D. Enrique Praloxi.
- 17.—D. Benito Minacorri.
- 18.—D. José Morales.
- 19.—D. Mariano M. Abad.
- 20.—D. Manuel Martínez Falo.
- 21.—D. Félix Botella.
- 22.—D. Francisco de B. Aguilar.
- 23.—D. Julián Adame.
- 24.—D. Camilo Pintos.
- 25.—D. Rafael Fraile.
- 26.—D. Pasando Castell.
- 27.—D. Cándido Bayés.
- 28.—D. Aurelio García Gavilán.
- 29.—D. Arturo Daza de Campos.
- 30.—D. Antonio Álvarez Cienfuegos.

31.—D. José Mandez Jiménez (pasa a este número provisionalmente, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 del corriente).

- 32.—D. José María Mascará.
- 33.—D. Manuel Bert Olmos.
- 34.—D. Alfredo Piquer.
- 35.—D. Antonio Novo Campelo.
- 36.—D. Joaquín M. Tena Sicilia.
- 37.—D. José María Casado Torreblanca.
- 38.—D. Miguel Torresano.
- 39.—D. Galo León Ortiz.
- 40.—D. Segundo Olea Aguilera.
- 41.—D. Isidro Rodríguez Trigueros.
- 42.—D. Saturnino Mezota.
- 43.—D. Francisco Vives.
- 44.—D. José Palancar.
- 45.—D. José Palá.
- 46.—D. Mariano Mañeru.
- 47.—D. Timoteo Sánchez.
- 48.—D. Casimiro Torres.
- 49.—D. Vicente Izquierdo.
- 50.—D. Rafael Rodríguez.
- 51.—D. Carlos Ocaña.
- 52.—D. Bernardino Landete.
- 53.—D. Víctor Cortezo.
- 54.—D. Juan Compañi Jiménez.
- 55.—D. José Elceigui.
- 56.—D. Eduardo López M. Carrasco.
- 57.—D. Cipriano Rodrigo Lavín.
- 58.—D. Emilio Martín Navarro.
- 59.—D. Eduardo Méndez del Caño.
- 60.—D. Felipe Cardenal.
- 61.—D. Antonio Sánchez Reyes.
- 62.—D. Angel Abós Ferrer.
- 63.—D. Ramón Vila Barberá.
- 64.—D. Luis de la Oliva Cano.
- 65.—D. Santiago Batera Botella.
- 66.—D. José Velasco Pajares.
- 67.—D. Pedro Mayoral Carpintero.
- 68.—D. Teófilo Hernando.
- 69.—D. Gervasio Carrillo Garrido.
- 70.—D. Clodoaldo García Muñoz.
- 71.—D. Leonardo Rodrigo Lavín.
- 72.—D. José Langort Planas.
- 73.—D. Luis Modet.
- 74.—D. Manuel Vázquez Lefort.
- 75.—D. José Sócrates González.
- 76.—D. Felipe Rodrigo Lavín.
- 77.—D. Ricardo Portella Torroella.
- 78.—D. Laureano Lotero Fernández.
- 79.—D. Adolfo Hinojar.
- 80.—D. Antonio Rodríguez Rouco.
- 81.—D. Primo Garrido Sánchez.
- 82.—D. Julio Cebrían Bens.
- 83.—D. Isidoro Robo Díaz.
- 84.—D. Enrique Fernández Sanz.
- 85.—D. José García del Mazo.
- 86.—D. Clemente Cihernelo González.
- 87.—D. Pedro Tamarit Olmos.
- 88.—D. Laureano Olivares Sexmilo.
- 89.—D. Félix Parache Asparó.
- 90.—D. Lorenzo Labrás.
- 91.—D. Francisco Maraver Jiménez.
- 92.—D. José Sánchez Covisa.
- 93.—D. Sebastián Pamplona y Azcoitia.
- 94.—D. Luis Infante Ortiz.
- 95.—D. José Salas Vaca.
- 96.—D. Vicente Calvo Conejo.
- 97.—D. José Morales Salomón.
- 98.—D. José Listerri Ferrer.
- 99.—D. Aniceto Bercial González.
- 100.—D. Francisco Romero Mofe-zón.
- 101.—D. Francisco Bécares Fernández.
- 102.—D. Antonio García Tapia.

103.—D. Antonio Navarro Fernández.

- 104.—D. Camilo González González.
- 105.—D. Federico González Deleitó.
- 106.—D. Isidro Sánchez Covisa.
- 107.—D. Leopoldo Acosta Fernández.
- 108.—D. Víctor Manuel Nogueras.
- 109.—D. Carlos Rodríguez García.
- 110.—D. Luis Pérez Serrano.
- 111.—D. Manuel Desfilis Pascual.
- 112.—D. Eugenio Villanueva Calleja.
- 113.—D. Nicolás Sánchez Real.
- 114.—D. Juan J. de la Cruz Fernández.
- 115.—D. Ramón García Martín.
- 116.—D. Pablo González Muñoz.
- 117.—D. Aniano Vázquez de Prada.
- 118.—D. Mariano Escribano Álvarez.
- 119.—D. Emilio Carrasco Martínez.
- 120.—D. Mariano Ruiz Leonar.

*Establecimientos balnearios a que se refiere el anuncio anterior.*

- Alfaro (Almería).
- Alhama (Almería).
- Almeida (Zamora).
- Alicun (Granada).
- Alzola (Guipúzcoa).
- Ataun (Guipúzcoa).
- Bañolas (Gerona).
- Belinchón (Cuenca).
- Benimarfull (Valencia).
- Bouzas (Zamora).
- Busot (Alicante).
- Cabreiroa (Orense).
- Caldas de Bohi (Lérida).
- Caldas de Estrach, Titus (Barcelona).
- Caldas de Luna (León).
- Caldas de Nocedo (León).
- Caldas de Orense (Orense).
- Calzadilla del Campo (Salamanca).
- Carballo (Coruña).
- Cardó (Tarragona).
- Castromonte (Valladolid).
- Catoira (Pontevedra).
- Cortezubi (Vizcaya).
- Chulilla (Burgos).
- Elejabeitia (Vizcaya).
- El Molar (Madrid).
- Eigorriaga (Navarra).
- Elorrio (Vizcaya).
- El Raposo (Badajoz).
- Espuga de Francolí (Tarragona).
- Fuencaliente (Ciudad-Real).
- Fuente Nueva de Verín (Orense).
- Fuentsanta de Gayangos (Burgos).
- Fuente del Val (Pontevedra).
- Gravados (Logroño).
- Guardias Viejas (Almería).
- La Herrería (Badajoz).
- La Hijosa (Ciudad-Real).
- La Malaha (Granada).
- La Margarita Loeches (Madrid).
- La Parrilla (Cáceres).
- Mantiel (Guadalajara).
- Martos (Jaén).
- Molinell (Valencia).
- Monasterio de Piedra (Zaragoza).
- Mont-Alt (Barcelona).
- Montejo de Ceba (Burgos).
- Morgovéjo (León).
- Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
- Nuestra Señora de Abella (Castilla).
- Nuestra Señora de Orito (Alicante).
- Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).

Ormaitegui (Guipúzcoa).  
 Partovia (Orense).  
 Prelo (Oviedo).  
 Porvenir de Miranda (Burgos).  
 Puerto Llano (Ciudad-Real).  
 Retortillo (Salamanca).  
 Riba de los Baños (Logroño).  
 Salinas de Rosio (Burgos).  
 Salinetas de Novelda (Alicante).  
 Salinillas de Buradon (Alava).  
 Salvatierra de los Barros, Charcón (Badajoz).  
 Salvatierra de los Barros, El Molar (Badajoz).  
 Salugral (Cáceres).  
 San Adrián (León).  
 San José (Albacete).  
 San Juan de Campos (Baleares).  
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).  
 Santa Ana (Valencia).  
 Sierra Elvira (Granada).  
 Solán de Cabras (Cuenca).  
 San Vicente (Lérida).  
 Tona Roqueta (Barcelona).  
 Valdeleja (Burgos).  
 Valle de Rivas (Gerona).  
 Villaro (Vizcaya).  
 Villamarta (Córdoba).  
 Villatoya (Albacete).  
 Yemeda (Cuenca).  
 Zaldivar (Vizcaya).  
 Madrid, 12 de Febrero de 1927.—El Director general, F. Murillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 250 al 254 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Agustín Saura García, vecino de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 138.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 138.115 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. Agustín

Saura García, vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Alcañiz a Caspe, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Agustín Saura García, vecino de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 172.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 172.924,49 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de a publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. Agustín Saura García, vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Alberique a Sueca, sección de Alberique a Alcira, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Calabuig Cambra, vecino de Sueca, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 22.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.982,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Vicente Calabuig Cambra, vecino de Sueca (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de la de Silla a Alicante a Real, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Bernardo Conejero Ferrús, vecino de Alcira, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 23.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.921,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Bernardo Conejero Ferrús, vecino de Alcira (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de malecones de los kilómetros 25 al 29 de la carretera de Venta del Obispo a Cebreros, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Emilio Granado Blanco, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 14.982 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.206,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario, D. Emilio Granado Blanco, vecino de Avila.

Sucesores de Rivadenyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 29.